

forma puntual dicha competencia, para acto seguido proceder, en el mismo acuerdo, a la creación de las distintas mesas de contratación sectoriales.

Aprovechando dicha avocación, y para dotar de homogeneidad y mayor seguridad jurídica al régimen de contratación de esta Administración, se considera recomendable una encomienda general para la incoación, impulso y tramitación de los expedientes de resolución de recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados en la fase de adjudicación de los contratos, estableciendo una serie de trámites comunes a realizar en cada uno de dichos expedientes.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 24986/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

PRIMERO.- Avocar, en aplicación del art. 74 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de forma puntual para este caso, la competencia para la creación, nombramiento y regulación del régimen de funcionamiento de las mesas de contratación permanentes de esta Administración.

SEGUNDO.- Crear las siguientes mesas de contratación permanentes (en adelante, mesas de contratación "sectoriales"), que participarán en la tramitación de los contratos mayores en aquellos procedimientos en los que su intervención sea preceptiva en los términos del art. 326.1 de LCSP y el Consejero de Hacienda actúe como Órgano de Contratación en base al art. 112.3 del REGA:

- Mesa de contratación sectorial A o principal
- Mesa de contratación sectorial B
- Mesa de contratación sectorial C

La composición, el régimen de suplencia y el ámbito competencial de cada una de estas mesas sectoriales, así como el régimen de funcionamiento común a todas ellas, se encuentra desarrollado en el Anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Dejar sin efecto la actual mesa de contratación permanente, cuya constitución fue acordada por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, mediante resolución número 2020001236 de fecha 28 de mayo de 2020 (publicada en el BOME nº 5762 de fecha 5/06/2020).

Igualmente se deja sin efecto aquellos órganos colegiados constituidos hasta la fecha como órganos de asistencia al órgano de contratación, en los procedimientos de contratación que se tramiten mediante el procedimiento negociado (con o sin publicidad), mediante el procedimiento abierto simplificado al que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP, o mediante los procedimientos de contratación de contratos basados en acuerdos marco, creados como desarrollo de la INSTRUCCIÓN REGULATIVA PARA AGILIZAR Y MEJORAR LA EFICACIA DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, publicada en el BOME nº 5977 de fecha 28 de junio de 2022.

En dichos procedimientos, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, no participará ninguna de las mesas de contratación creadas en el presente acuerdo, y en su lugar asistirá al órgano de contratación una unidad técnica compuesta por uno o dos funcionarios de carrera que no hayan participado en la fase previa de preparación del contrato y que pertenezcan preferentemente a la Consejería promotora del expediente. En los procedimientos de contratación que se tramiten mediante el procedimiento negociado en los que sea necesario publicar anuncios, así como cuando dicho procedimiento se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168 de LCSP, asistirá al órgano de contratación la mesa de contratación correspondiente a su ámbito de competencias de las creadas en el apartado anterior.

No obstante, se mantendrán aquellos órganos colegiados constituidos, o que se puedan constituir en el futuro, para su participación en los procedimientos de concurrencia pública relativos a negocios y contratos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial, enumerados en el art. 9 de la LCSP. En estos casos será el órgano que ostente las competencias en materia de patrimonio quien deberá regular estos procedimientos.

CUARTO.- Iniciar los trámites para establecer, en aplicación del art. 5 del *Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local*, un complemento de productividad que retribuya, el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa que se les requiere a los empleados públicos que asisten a las mesas de contratación, con una redacción similar a la siguiente:

Debido a la especial dedicación y responsabilidad que ello supone, por la asistencia a sesiones de cada mesa de contratación, en aquellos procedimientos en los que su intervención sea preceptiva en los términos del art. 326.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se abonará la cuantía de 30 € por expediente visto en cada sesión (45 € en el caso de contratos que por su cuantía sean de competencia plenaria), con una cuantía mínima por sesión equivalente al importe reflejado en el anexo IV, categoría 1ª, del RD 462/2002, y una cuantía máxima por sesión equivalente al importe establecido en cada momento en las bases de ejecución como indemnización para los miembros electos de la corporación por la asistencia a las sesiones de las comisiones, devengándose una única asistencia en el supuesto de que se celebre más de una sesión en el mismo día. La cuantía a percibir por estos conceptos tendrá un límite económico mensual por persona equivalente a la asistencia a 6 sesiones de comisión."